



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No 2020-00734

Demandante: Juan Manuel Quiceno Martínez

Demandando: Héctor Alexander Zamora García y Ana Milena Guerrero Espitia.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Juan Manuel Quiceno Martínez**, contra **Héctor Alexander Zamora García y Ana Milena Guerrero Espitia**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 50.000.000** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en la Escritura Pública No 400 de 21 de septiembre de 2014.

2.- **\$ 2.323.333** M/Cte., por concepto de intereses de mora, dejados de cancelar desde octubre de 2018 a noviembre de 2019, liquidados a la tasa pactada en el título ejecutivo.

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **9 de noviembre de 2019** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2.- Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

3.- Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

5.- Se le reconoce personería a la abogada **Marcela Rojas Franky** como apoderada del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 10 Hoy 27 DE ENERO DE 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a833a6a4592a6c3bccb8410b20318d39dddedb618e7153a9b9db52a69d4ffe
5

Documento generado en 26/01/2021 01:23:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>